

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 034-2007-00005

Se procede a resolver el recurso de reposición (fl 5 al 7 pdf archivo 0134 C-Principal) contra el proveído de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal), mediante el cual el despacho resolvió el levantamiento de las medidas y se condenó en costas a la parte actora.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que no es procedente que el despacho haya condenado en costas como quiera que la pasiva manifestó aceptó la no condena en costas, indico que las medidas cautelares la actitud es perjudicar a la pasiva atendiendo la mora que género.

II. CONSIDERACIONES

Debe señalarse que el art. 597 del C.G.P., las reglas para levantar las medidas de embargo y secuestro, en una de ellas la que se ajusta al caso que nos ocupa es la primera, en la cual establece;

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

Adicional en el inciso 3 del art. 10 de la misma normatividad establece *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

De lo anterior, y una vez analizada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte del abogado Hugo Felipe Moreno Galindo (fl. 525 a 426 pdf archivo 131 C-Principal) informó el profesional del derecho que; solicita levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso del proceso en especial el secuestro y aprehensión del vehículo de placas BED-619, sin que se lea sobre la no condena en costas establecida por el inciso 3 numeral 10 del art. 597 del C.G.P., solicitud que solo fue suscrita por el apoderado recurrente.

Ahora bien, cabe resaltar que solo hasta cuando el abogado recurrente aportó el recurso de reposición que hoy se estudia, es que aportó el mensaje de datos por parte del señor Nelson Antonio Bernal Cruz en donde manifiesta que esta de acuerdo que no se interponga costas

judiciales a ninguna de las partes, solicitud que como se puede apreciar (fl. 3 y 4 psd archivo 134 C-Principal), fue enviada al abogado de la actora el mismo 10 de octubre de 2022, fecha en la cual, aportó el recurso de reposición que nos suscita.

Así mismo, se le pone de presente al abogado que en el inciso 3 del art. 10 del art. 597 del C.G.P., establece que dicha sanción se aplicara a los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismos artículo, y como quiera que la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares se encaminan al numeral primero de dicha normativa, era procedente su sanción de condena en costas, mas aun como se reitera, la petición primero solo la realizo la pacte actora y segundo solo hasta cuando se interpuso el recurso el togado aporta el mensaje de datos por parte de la pasiva solicitando la no codena en perjuicios.

Precisando lo anterior, el despacho se mantendrá en la decisión tomada en auto de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal).

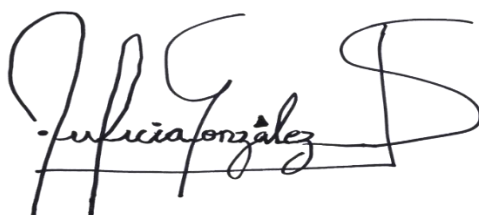
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal), por las razones expuestas.

SEGUNDO: SECRETARIA, elabórese los oficios de levantamiento de las medidas decretadas en proveído del 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal). **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA.-**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado Nº 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez**

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43f5cbf48485f37d898364605f471492c4bbbed0fcdf058831200188ec65c**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2008-00349- 00.

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en NEQUI, DAVIPLATA, LULO BANK, BTG PACTUAL COLOMBIA y JP MORGAN COLOMBIA (fl. 1 y 2 archivo 020 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$25.000.000**.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd6ad96f03c4e80e8644dde2f53f77a8a5160ab24449041445b90fea547cdf**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 56-2009-1069 00

En atención a la solicitud de fecha de remate visible a folio 3 del archivo 108 C-2, **Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que antes del señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760dc03fa5c60a844ae0f4148a99f74bf2e6a6e2a6c23ff6bfcd75f405846895**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2016-00716 00.

Teniendo en cuenta la solicitud de folio 2 de archivo 40 del cuaderno medidas cautelares. Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas HDM-573. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec3d3512376ce6730dde77e52315e3953b729f80d41f192d9a94bc1fb66769**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 28-2016-0794 00

Visto el memorial obrante a folio 3 del archivo 058 y 59 del C-2, el memorialista deberá presentar el avalúo en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso, pues únicamente aportó la certificación de la Secretaría Municipal de Hacienda en la que consta el avalúo catastral de bien, sin que efectuará el aumento indicado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13cd977939a9aea101c43ab074b0ab2ff0d60f6f932af7b7ceb12d68cd8caec4

Documento generado en 19/12/2022 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2021-00418 00.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Popular (fl. 1 pdf archivo 27 C-Medidas), en donde indico que el ejecutado no posee cuentas en dicha entidad.

En conocimiento a las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva (fl. 1 al 11 pdf archivo 028 C-Medidas), así mismo la respuesta del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en donde tuvo en cuenta el embargo de los remanentes (fl. 4 pdf archivo 029 C- Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95e6564c22187b381a72bc3e9ee1bccb641c369005d74e5cfe0d7dba5213d5a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2021-00418 00.

Se acepta la renuncia del poder presentado (fl. 1 al 7 pdf archivo 034 C- Principal); (1 al 3 pdf archivo 038 C- Principal); (1 al 2 pdf archivo 039 C- Principal) y (1 al 2 pdf archivo 040 C- Principal), presentada por el Dr. **Franky Hernández Rojas**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e091a41217785c9c554281f6887a29574eccec7715cf20f38c74627b0ab1012**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 32-2018-1105 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. D.C 0221-452 que proviene del Juzgado Civil Municipal de Funza–Cundinamarca (folio 1 archivo 37 C-2), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada (folios 22 al 24 archivo 37 C-2), de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34742cfea9c6297bc6caacb4d089c0ad3ab8735f21e8ffed47796968e9e2298**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 20 2018-00311- 00.

Del memorial de solicitud de medidas cautelares (fl. 1 al 3 pdf archivo 026 C-Medidas), la memorialista estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha en donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ec53e467f12bbfb9bfedd0e735f372d70746f5135c38c818072718cc72e16**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 20 2018-00311- 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 151 a 175 pdf archivo 090 C-Principal) y (1 al 55 pdf archivo 092 C-Principal), como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl. 47 pdf. Archivo 091 C-Principal), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23767a2de177b81c2e38d43562ae7114eea48b01996402f60060888b7c43c35a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 33-2019-0425 00.

Se niega la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de 10 de marzo de 2020 e (folio 2 archivo 46 C-1), como quiera que dicha decisión no contiene frases que ofrezcan motivos de duda ni yerros mecanográficos, pues la decisión no se menciona el nombre del demandado (archivo 38 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824336d3325a340f4d911ac6c7639174eeb64ecc9b0383b72f8d89975cc618bd**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 34-2013-0449 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 archivo 47 C-1) presentado por la representante legal de parte demandante (folio 2 y 5 archivo 49 y 50 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, al abogado **GIOVANNI BARONA PARRA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19be3cba7dd2ba59596d5a93e85e6fdab54a49360561b1646f5625230922440d

Documento generado en 19/12/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 699363

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GIOVANNI BARONA PARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79866652.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	276308	06/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ce689281a7cf7b1d48dd1cc4702ab922935b9f7f7e8b221d51ba0f33f555a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 21 2003-00621- 00.

Se acepta la sustitución de poder presentado (fl. 1 al 6 pdf archivo 048 C-Principal), presentada por la Dra. **Deicy Londoño Rojas**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07d717786e891c231c1743bce7f04da047c9214b45f6c3afabdb5399bd5030**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 21 2003-00621- 00.

De la solicitud por parte de oficiar (fl. 1 al 3 pdf archivo 106 C. Medidas), por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-182867 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862ff2b3ae96efe6de120e957bd0703b21bed5d705e47c6c2e88b9f515f4d81**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2016-0820 00

En atención a la solicitud de requerir militante folio 2 archivo 15 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 22 de enero de 2021 (archivo 14 C-2), donde ordeno acreditar el trámite dado al oficio N° N°P-833.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589c860fbb5768fe12e8d092348a6be3dbfa6432fc29a5b146aac4bf2e3da58**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2015-0149 00

En atención a la renuncia de poder visible a folio 3 archivo 67 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora (Archivo 37C-1), debera allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante, esto es **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9badfb8979f7b4b683168d18b13c14844fb32ce7a47a8a52556df488776dfcb1**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2003-00321- 00.

De la solicitud fecha de remate la misma se niega por no cumplir los requisitos, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto del 1 de febrero de 2018 (fl. 34 pdf archivo 020 C-Medidas), se ordeno oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal con el fin de que procediera a aportar las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con FMI No. 50S-40076523, 157-53205, 157-53206 y 157-53207, así como el rodante identificado con placas No. SOA-927.

Asimismo, en auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 37 pdf archivo 023 C-Medidas), se ordeno requerir a dicho juzgado para que procediera a remitir las piezas procesales solicitadas, requerimiento que fue ordenado mediante oficio No. 60841 del 1 de octubre de 2019 (fl. 38 archivo 024 C-Medidas).

De lo anterior, se ordena requerir al Juzgado 38 Civil Municipal, para que en el termino de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de febrero de 2018 (fl. 34 pdf archivo 020 C-Medidas) y al requerimiento mediante oficio No. 60841 del 1 de octubre de 2019. Secretaria proceda de conformidad aportando las piezas procesales antes descritas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d488e4d4f3e2a5df290b31ec7a028ceaa40c2d77b49d7deb9c2d865feb85f4**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 46-2019-0679 00

Teniendo en cuenta el estado de cuenta visible a folios 6 al 12 archivo 47 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la parte actora deberá acreditar en debida forma la calidad de administradora de quien la expida la certificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado Nº 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c06edda0bb95329852c6162001265896b7e3a4c45ad9092a1f6f0ef2fdf86da6

Documento generado en 19/12/2022 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2012-00420- 00.

De la solicitud fecha de remate la misma se niega por no cumplir los requisitos establecidos por la Ley, tenga en cuenta la memorialista que el último avalúo aprobado fue el 8 de agosto de 2018 (fl. 197 pdf archivo 090 C-Medidas).

Ahora bien, en auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 193 pdf archivo 0132 C-Medidas), se le puso de presente a la actora que debía aportar en debida forma el avalúo del predio objeto de medida de conformidad al art. 444 del C.G.P., en la cual, la profesional no ha dado cumplimiento.

Así las cosas, tal como se le ha indicado el avalúo catastral debe contar con una vigencia de un año para realizar la diligencia de remate, sin embargo, como se reitera el aprobado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá ha pasado el tiempo establecido pues lleva 4 años sin ser actualizado.

De lo anterior, previo a fijar fecha de remate como lo solicita la profesional del derecho deberá actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela.

De otro lado, se ordena a la parte pasiva actualizar los datos personales, con el fin de remitir el link de la diligencia de remate una vez se fije. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8c0ea5c990159522d73dc5ad44e1c48068be5ec2f995fd6fb949ffaef388a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago vista a folio 2 del archivo 028, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días, la solicitud de terminación sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o bien se aporte poder conferido por éste, otorgando la facultad de recibir, entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio, como quiera que el poder contiene entre otras la facultad de recibir dineros, la cual, no se asemeja a la facultad exigida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b227a71f91b0addb8d78ab5551460377d27b74a1e64d8aa5c8be146898454**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2013-00120- 00.

Como quiera que el abogado aporó el trámite del oficio No. 5280 del 20 de noviembre de 2013 (fl. 2 pdf archivo 027 C- Medidas), se ordena REQUERIR a la POLICIA METROPOLITANA SIJIN para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio antes descrito, secretaria remítase copia del oficio descrito. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc006927a7baaff80c3515ca7178193d96285fe95173951abf3f264bfd043c**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 49-2019-0807 00

En atención a la solicitud de fecha de remate visible a folio 2 del archivo 51 C-1, **Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea405d2e7bb2a398341c318a7b436ae2cb46f4a88896a275ec27a52bc1653710**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 49-2019-0807 BIENES 50S-40588344

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
25 de febrero 2020	50S-40588344	15 sept 2021 Administraciones Judiciales LTDA	\$ 124.995.000,00	CREDITO \$49 048.787.28 Archivos 33y36 C-1	
Archivo 29 C-1	Decretó Archivo 12 C-1 Acató Archivo 27 C-1	Archivo 60 folio 36 y 37 C-1	Archivo 48 folio 1-2 C-1	COTAS \$. \$2,733,258,00 Archivos 31 Y 32 C-1	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d3468c2e55dcaaa5064b463bf39bb5394575c36d42b40ac0a801253616702**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2020-00819- 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 2 pdf archivo 042 C-Principal), como quiera que la apoderada de la parte actora cuenta con facultad de **recibir** de acuerdo al poder conferido (fl. 1 pdf. Archivo 02 C-Principal), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4bd862c559db5f63d8ff83809bc84fb7cd9dd37b4f82e8e716d2209a68a07**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 52-2019-0251 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 1 archivo 59 C-1, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e954154384eaefa7553c3b2f6edd2275957d7f9587e21c3a91b7f0fbe177c37**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 60-2019-0582 00

Con base en la cesión de crédito (folios 2 y 3 archivo 20 C-1) suscrita por el por el demandante (archivo 5 C-1), así mismo, teniendo en cuenta la cesión de crédito visible a folios 8 y 9 archivo 80 C-1, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo e CRISTIAN CAMILO MORALES PITA como cedente, en favor de **ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON**, como cesionaria, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3988dab3e922f990d03feb6d8ee41a41899c1ea5c341511929182d4699d31b**
Documento generado en 19/12/2022 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 66-2014-0491 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folio 5 archivo 44 C-1, presentado por la representante legal de la parte actora (folio 6 y 21 archivo 43) y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (archivos 32 y 29 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13– 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

66-2014-0491 S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56af20c2e463e97aacdaecf853bdfd8217ab92dfd96d2951e5a0a270e7e5a58**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 66-2014-0491 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 1 archivo 41 C-2, por medio de la oficina de apoyo, actualícese los oficios ordenados en el auto de fecha 23 de abril de 2018 (archivo 13 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297e3b9e2926f5f5be910541c69a824d7cb6fb7e17ae95ccc214f45e69a1fad51**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 69-2017-0366 00

En atención a la solicitud de actualizar el oficio de embargo visible a folio 1 archivo 13 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e21a27aa84cd08720779fe246e746cc10c6631a4bc41a2e0d81401e6fa5e54**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 71-2015-0238 00

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 37 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de los dineros que posea el demandado(a) en las cuentas del escrito folio 2 del archivo 37 del cuaderno 1 y de las instituciones financieras que registran en NEQUI y DAVIPLATA, de propiedad de los aquí demandados. Se limita la medida a la suma de \$120.000.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y/o productos bancarios que figuren a nombre de los aquí demandados en los bancos que se relacionan en el numeral 2° del escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 120.000.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cb4c8d76484b82de2272a43b5c0f9eb33f0654a39dd3c4f4f7816eddfc0f20**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 76-2021-1783 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 2 archivo 50 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo para que actualice las actuaciones del presente proceso en el visor documental, atendiendo que el mismo no se puede consultar en el ciado aplicativo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Visor de documentos del Csj

Documentos

Cuadros

Lista

Arbol

1100140030762021017

Buscar

Nueva carpeta

Cargar archivos

Cargar carpeta

Visualizar

Inicio

Cambiar contraseña

Expedientes

Cerrar sesión

No se encontraron resultados para 11001400307620210178300

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74680c0352dca11d3e17dd3c27cffe71116354012e477b270042252872b56ab6**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 78-2017-0441 00

Como quiera que el traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible en el archivo 37 C-2 4, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

En cuando a la solicitud visibles a folio 3 del archivo 38 y 38 C-2, una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

De otro lado, en atención a la solicitud oficiar militante a folio 3 archivo 40 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución de sentencias, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811354a1a207b9f231a815013f4b365c97ca1ab66dc9143149cf7f2dc93002d4**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 78-2020-0665 00

En atención a la lista de procesos que ingresaron al despacho el 02 de diciembre (37) 11001400307820200066500, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo para que actualice las actuaciones del presente proceso en el visor y el gestor documental, atendiendo que el mismo no se puede consultar en los ciado aplicativos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Visor de documentos del Csj

Documentos

Cambiar contraseña

Expedientes

Cerrar sesión

Cuadros

Lista

Arbol

110014003078202000€

Buscar

Nueva carpeta

Cargar archivos

Cargar carpeta

Visualizar

De

Inicio

No se encontraron resultados para 11001400307820200066500

Retornar

Info

Cargar Documento

Ubicación Física Expediente

Imprimir

C.U.I 11001400307820200066500

Buscar

Buscar

Mostrando 3 registros

Mostrando 3 registros

Carpeta

Cuaderno

Fecha Creación Documento

Nombre Documento

Nombre

Tipo Documental

Código

Cantidad de Folios

Es Digital

Tamaño

No Hay datos

Registros 0 de 0 de un total de 0 registros

TiempoServidor2 00:0 466 ms

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3182b9ed7996e82bdf8abd218144e53d8f79c370a40e03a53ded856d60b471c7**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 78-2021-0091 00

En atención a la solicitud de embargo visible a folio 2 archivo 20 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo para que actualice las actuaciones del presente proceso en el visor documental, atendiendo que el mismo no se puede consultar en el ciado aplicativo.

Visor de documentos del Csj

Documentos

Cambiar contraseña

Expedientes

Cerrar sesión

Cuadros

Lista

Arbol

110014003078202100

Buscar

Nueva carpeta

Cargar archivos

Cargar carpeta

Visualizar

Des

Inicio

No se encontraron resultados para 11001400307820210009100

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f58952ebef92d4863c70b97b506636628f1b364215c5f109f26ea9f99860b**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 718-2018-0195 00

En atención a la respuesta emitida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA), visible en el folio 2 archivo 3 C-2, por medio del ordena devolver el despacho comisorio sin diligenciar (pdf. 10 del enlace aportado en la parte final del archivo arriba citado), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado Nº 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b13053e1dc09a606ab20a4fb0efb33ce3717d4146e9731829f240b2d11828ae**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 11-2019- 0976 00

En atención a la solicitud de tener por corregido las anotaciones en el certificado de libertad del inmueble visible a folio 3 archivo 20 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá aportar el certificado de libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-721216.

De otro lado, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes los recibos aportados por el memorialista obrantes a folios 4 y 5 archivo 20 C-2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45630634185b33dfc6a2e5390c689ceeb11b587efb1d3e184488bf3413ac4d**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 18-2018-0843 00

En atención a la autorización aportada por el apoderado de la parte actora visible en el folio 2 archivo 21 C-1, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f4d21606e34655a0ee1e957d601a54bad1cc71d8ff9c2cd8f3c1660814ad80

Documento generado en 19/12/2022 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2015-000330- 00.

Como quiera que el abogado aportó el trámite del oficio No. 37653 del 28 de agosto de 2018 (fl. 3 pdf archivo 029 C- Medidas), se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL - SIJIN para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio antes descrito, secretaria remítase copia del oficio, dejando las constancias del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab3c537047d087c289b173be04c9e3802fa691fc96e424f465a3d521a740b79**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2017-000068- 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 027 C-Medidas), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abebb09144db41e58541ea2d763251838d13ff5cc2e97eefaa116d42a390bf**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 46-2017-0131 00

En atención a la solicitud oficiar militante a folio 2 archivo 35 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución de sentencias, oficiar a las entidades citadas en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.g.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0a453f6272a45c8417c7ba6a9479938fa7d53f0ba84e68c3c13a3116454f19**
Documento generado en 19/12/2022 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 47-2011-0012 00

En atención a la solicitud de oficiar (folio 2 archivo 155 C-1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho deberá precisar la referencia completa y las partes del proceso que se adelanta en el del Juzgado 59 Penal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84d66ef4623ea529e2f68f00724d823a970d61034e3a782c0ea07bd0fb4aa45**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



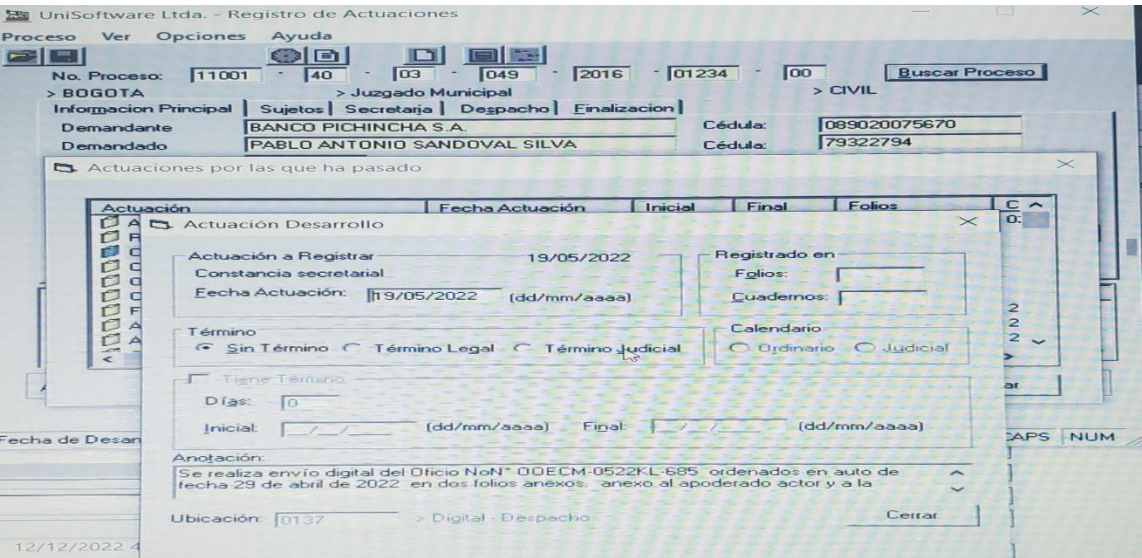
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 49-2016-1234 00

En atención a la solicitud de requerir a la Sijin visible a folio 2 archivo 18 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo para que actualice las actuaciones en el gestor documental registradas en el programa de gestión siglo XII, atendiendo que revisado el plenario no reposa la constancia de envió de los oficios obrantes en el archivo 17 C-2.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e33fde09bd8eab5871a477389558dd3cdc3f5ae1777d1d13131802db2d4872**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 50-2014-1555 00

En atención a la cesión visible a folio 43 archivo 51 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de Juan Manuel Poveda Barragan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3680e0ee6e68b9713d7b587a632d734ccc36b8b3dbd778768d850ccd4edf87**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 034-2007-00005

Se procede a resolver el recurso de reposición (fl 5 al 7 pdf archivo 0134 C-Principal) contra el proveído de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal), mediante el cual el despacho resolvió el levantamiento de las medidas y se condenó en costas a la parte actora.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que no es procedente que el despacho haya condenado en costas como quiera que la pasiva manifestó aceptó la no condena en costas, indico que las medidas cautelares la actitud es perjudicar a la pasiva atendiendo la mora que género.

II. CONSIDERACIONES

Debe señalarse que el art. 597 del C.G.P., las reglas para levantar las medidas de embargo y secuestro, en una de ellas la que se ajusta al caso que nos ocupa es la primera, en la cual establece;

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

Adicional en el inciso 3 del art. 10 de la misma normatividad establece *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

De lo anterior, y una vez analizada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte del abogado Hugo Felipe Moreno Galindo (fl. 525 a 426 pdf archivo 131 C-Principal) informó el profesional del derecho que; solicita levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso del proceso en especial el secuestro y aprehensión del vehículo de placas BED-619, sin que se lea sobre la no condena en costas establecida por el inciso 3 numeral 10 del art. 597 del C.G.P., solicitud que solo fue suscrita por el apoderado recurrente.

Ahora bien, cabe resaltar que solo hasta cuando el abogado recurrente aportó el recurso de reposición que hoy se estudia, es que aportó el mensaje de datos por parte del señor Nelson Antonio Bernal Cruz en donde manifiesta que esta de acuerdo que no se interponga costas

judiciales a ninguna de las partes, solicitud que como se puede apreciar (fl. 3 y 4 psd archivo 134 C-Principal), fue enviada al abogado de la actora el mismo 10 de octubre de 2022, fecha en la cual, aportó el recurso de reposición que nos suscita.

Así mismo, se le pone de presente al abogado que en el inciso 3 del art. 10 del art. 597 del C.G.P., establece que dicha sanción se aplicara a los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismos artículo, y como quiera que la presente solicitud de levantamiento de medidas cautelares se encaminan al numeral primero de dicha normativa, era procedente su sanción de condena en costas, mas aun como se reitera, la petición primero solo la realizo la pacte actora y segundo solo hasta cuando se interpuso el recurso el togado aporta el mensaje de datos por parte de la pasiva solicitando la no codena en perjuicios.

Precisando lo anterior, el despacho se mantendrá en la decisión tomada en auto de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal).

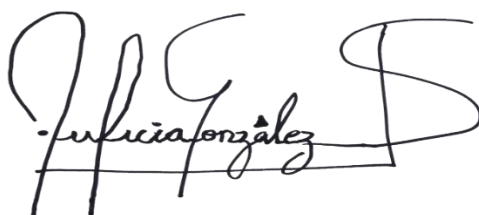
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal), por las razones expuestas.

SEGUNDO: SECRETARIA, elabórese los oficios de levantamiento de las medidas decretadas en proveído del 4 de octubre de 2022 visible a folio 427 (archivo 0132 C-Principal). **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado Nº 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b43f5cbf48485f37d898364605f471492c4bbbed0fcdf058831200188ec65c**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2008-00349- 00.

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en NEQUI, DAVIPLATA, LULO BANK, BTG PACTUAL COLOMBIA y JP MORGAN COLOMBIA (fl. 1 y 2 archivo 020 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$25.000.000**.

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd6ad96f03c4e80e8644dde2f53f77a8a5160ab24449041445b90fea547cdf**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 56-2009-1069 00

En atención a la solicitud de fecha de remate visible a folio 3 del archivo 108 C-2, **Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que antes del señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760dc03fa5c60a844ae0f4148a99f74bf2e6a6e2a6c23ff6bfcd75f405846895**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2016-00716 00.

Teniendo en cuenta la solicitud de folio 2 de archivo 40 del cuaderno medidas cautelares. Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas HDM-573. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec3d3512376ce6730dde77e52315e3953b729f80d41f192d9a94bc1fb66769**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 28-2016-0794 00

Visto el memorial obrante a folio 3 del archivo 058 y 59 del C-2, el memorialista deberá presentar el avalúo en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso, pues únicamente aportó la certificación de la Secretaría Municipal de Hacienda en la que consta el avalúo catastral de bien, sin que efectuará el aumento indicado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13cd977939a9aea101c43ab074b0ab2ff0d60f6f932af7b7ceb12d68cd8caec4

Documento generado en 19/12/2022 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2021-00418 00.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Popular (fl. 1 pdf archivo 27 C-Medidas), en donde indico que el ejecutado no posee cuentas en dicha entidad.

En conocimiento a las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva (fl. 1 al 11 pdf archivo 028 C-Medidas), así mismo la respuesta del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en donde tuvo en cuenta el embargo de los remanentes (fl. 4 pdf archivo 029 C- Medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95e6564c22187b381a72bc3e9ee1bccb641c369005d74e5cfe0d7dba5213d5a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2021-00418 00.

Se acepta la renuncia del poder presentado (fl. 1 al 7 pdf archivo 034 C- Principal); (1 al 3 pdf archivo 038 C- Principal); (1 al 2 pdf archivo 039 C- Principal) y (1 al 2 pdf archivo 040 C- Principal), presentada por el Dr. **Franky Hernández Rojas**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e091a41217785c9c554281f6887a29574eccec7715cf20f38c74627b0ab1012**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 32-2018-1105 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. D.C 0221-452 que proviene del Juzgado Civil Municipal de Funza–Cundinamarca (folio 1 archivo 37 C-2), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada (folios 22 al 24 archivo 37 C-2), de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34742cfea9c6297bc6caacb4d089c0ad3ab8735f21e8ffed47796968e9e2298**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 20 2018-00311- 00.

Del memorial de solicitud de medidas cautelares (fl. 1 al 3 pdf archivo 026 C-Medidas), la memorialista estese lo dispuesto en auto de esta misma fecha en donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ec53e467f12bbfb9bfedd0e735f372d70746f5135c38c818072718cc72e16**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 20 2018-00311- 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 151 a 175 pdf archivo 090 C-Principal) y (1 al 55 pdf archivo 092 C-Principal), como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl. 47 pdf. Archivo 091 C-Principal), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23767a2de177b81c2e38d43562ae7114eea48b01996402f60060888b7c43c35a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 33-2019-0425 00.

Se niega la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de 10 de marzo de 2020 e (folio 2 archivo 46 C-1), como quiera que dicha decisión no contiene frases que ofrezcan motivos de duda ni yerros mecanográficos, pues la decisión no se menciona el nombre del demandado (archivo 38 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824336d3325a340f4d911ac6c7639174eeb64ecc9b0383b72f8d89975cc618bd**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 34-2013-0449 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 archivo 47 C-1) presentado por la representante legal de parte demandante (folio 2 y 5 archivo 49 y 50 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, al abogado **GIOVANNI BARONA PARRA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19be3cba7dd2ba59596d5a93e85e6fdab54a49360561b1646f5625230922440d

Documento generado en 19/12/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 699363

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GIOVANNI BARONA PARRA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79866652.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	276308	06/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ce689281a7cf7b1d48dd1cc4702ab922935b9f7f7e8b221d51ba0f33f555a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 21 2003-00621- 00.

Se acepta la sustitución de poder presentado (fl. 1 al 6 pdf archivo 048 C-Principal), presentada por la Dra. **Deicy Londoño Rojas**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07d717786e891c231c1743bce7f04da047c9214b45f6c3afabdb5399bd5030**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 21 2003-00621- 00.

De la solicitud por parte de oficiar (fl. 1 al 3 pdf archivo 106 C. Medidas), por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-182867 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862ff2b3ae96efe6de120e957bd0703b21bed5d705e47c6c2e88b9f515f4d81**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2016-0820 00

En atención a la solicitud de requerir militante folio 2 archivo 15 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 22 de enero de 2021 (archivo 14 C-2), donde ordeno acreditar el trámite dado al oficio N° N°P-833.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589c860fbb5768fe12e8d092348a6be3dbfa6432fc29a5b146aac4bf2e3da58**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2015-0149 00

En atención a la renuncia de poder visible a folio 3 archivo 67 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora (Archivo 37C-1), debera allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante, esto es **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9badfb8979f7b4b683168d18b13c14844fb32ce7a47a8a52556df488776dfcb1**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2003-00321- 00.

De la solicitud fecha de remate la misma se niega por no cumplir los requisitos, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto del 1 de febrero de 2018 (fl. 34 pdf archivo 020 C-Medidas), se ordeno oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal con el fin de que procediera a aportar las diligencias de secuestro de los inmuebles identificados con FMI No. 50S-40076523, 157-53205, 157-53206 y 157-53207, así como el rodante identificado con placas No. SOA-927.

Asimismo, en auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 37 pdf archivo 023 C-Medidas), se ordeno requerir a dicho juzgado para que procediera a remitir las piezas procesales solicitadas, requerimiento que fue ordenado mediante oficio No. 60841 del 1 de octubre de 2019 (fl. 38 archivo 024 C-Medidas).

De lo anterior, se ordena requerir al Juzgado 38 Civil Municipal, para que en el termino de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de febrero de 2018 (fl. 34 pdf archivo 020 C-Medidas) y al requerimiento mediante oficio No. 60841 del 1 de octubre de 2019. Secretaria proceda de conformidad aportando las piezas procesales antes descritas. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d488e4d4f3e2a5df290b31ec7a028ceaa40c2d77b49d7deb9c2d865feb85f4**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 46-2019-0679 00

Teniendo en cuenta el estado de cuenta visible a folios 6 al 12 archivo 47 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde la parte actora deberá acreditar en debida forma la calidad de administradora de quien la expida la certificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c06edda0bb95329852c6162001265896b7e3a4c45ad9092a1f6f0ef2fdf86da6

Documento generado en 19/12/2022 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2012-00420- 00.

De la solicitud fecha de remate la misma se niega por no cumplir los requisitos establecidos por la Ley, tenga en cuenta la memorialista que el último avalúo aprobado fue el 8 de agosto de 2018 (fl. 197 pdf archivo 090 C-Medidas).

Ahora bien, en auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 193 pdf archivo 0132 C-Medidas), se le puso de presente a la actora que debía aportar en debida forma el avalúo del predio objeto de medida de conformidad al art. 444 del C.G.P., en la cual, la profesional no ha dado cumplimiento.

Así las cosas, tal como se le ha indicado el avalúo catastral debe contar con una vigencia de un año para realizar la diligencia de remate, sin embargo, como se reitera el aprobado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá ha pasado el tiempo establecido pues lleva 4 años sin ser actualizado.

De lo anterior, previo a fijar fecha de remate como lo solicita la profesional del derecho deberá actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela.

De otro lado, se ordena a la parte pasiva actualizar los datos personales, con el fin de remitir el link de la diligencia de remate una vez se fije. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8c0ea5c990159522d73dc5ad44e1c48068be5ec2f995fd6fb949ffaef388a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago vista a folio 2 del archivo 028, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días, la solicitud de terminación sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o bien se aporte poder conferido por éste, otorgando la facultad de recibir, entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio, como quiera que el poder contiene entre otras la facultad de recibir dineros, la cual, no se asemeja a la facultad exigida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b227a71f91b0addb8d78ab5551460377d27b74a1e64d8aa5c8be146898454**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2013-00120- 00.

Como quiera que el abogado aporó el trámite del oficio No. 5280 del 20 de noviembre de 2013 (fl. 2 pdf archivo 027 C- Medidas), se ordena REQUERIR a la POLICIA METROPOLITANA SIJIN para que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio antes descrito, secretaria remítase copia del oficio descrito. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc006927a7baaff80c3515ca7178193d96285fe95173951abf3f264bfd043c**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 49-2019-0807 00

En atención a la solicitud de fecha de remate visible a folio 2 del archivo 51 C-1, **Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea405d2e7bb2a398341c318a7b436ae2cb46f4a88896a275ec27a52bc1653710**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 49-2019-0807 BIENES 50S-40588344

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
25 de febrero 2020	50S-40588344	15 sept 2021 Administraciones Judiciales LTDA	\$ 124.995.000,00	CREDITO \$49 048.787.28 Archivos 33y 36 C-1	
Archivo 29 C-1	Decretó Archivo 12 C-1 Acató Archivo 27 C-1	Archivo 60 folio 36 y 37 C-1	Archivo 48 folio 1-2 C-1	COTAS \$. \$2,733,258,00 Archivos 31 Y 32 C-1	

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d3468c2e55dcaaa5064b463bf39bb5394575c36d42b40ac0a801253616702**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2020-00819- 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl. 2 pdf archivo 042 C-Principal), como quiera que la apoderada de la parte actora cuenta con facultad de **recibir** de acuerdo al poder conferido (fl. 1 pdf. Archivo 02 C-Principal), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4bd862c559db5f63d8ff83809bc84fb7cd9dd37b4f82e8e716d2209a68a07**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 768316

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN SANCHEZ BOCACHICA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80777434.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	167350	06/03/2008	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8c565feba4a6a13d99b7f058cb5357577575e53765f753757a5fccd61004c7**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006-2015-01138-00

De la solicitud de suspensión del proceso de conformidad al art. 545 del C.G.P. (fl. 1 al 3 pdf archivo 065 C-Medidas), previo a su pronunciamiento, se requiere el memorialista para que en el término de Diez (10) días aporte la certificación expida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (numeral 1 art. 545 de la misma normatividad).

Cumplido lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3d0d75ac6f68b8c615a34b51c4b907ddd17b55c35a5933a58e49deb4d1f0d0**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 16-2014-0172 00

En atención al contrato de transacción visible a folios 3 al 5 archivo 32 C-1, no se acepta, por cuanto el artículo 312 del C.G.P. establece la transacción como forma anormal de terminación del proceso. Si lo que pretenden es el levantamiento de la orden de aprehensión de vehículo y la suspensión del proceso deberán adecuarlo a las exigencias legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1af90986e822ca9806e57e2b1b46df975139bf488397d81c7c158340b01007**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008-2017-00977-00

En atención a la solicitud (fl. 1 al 6 del archivo 017 del cuaderno de medidas cautelares), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase a la E.P.S. Salud Total, para que informe el nombre de la empresa o persona que tenga afiliado al demandado en este proceso y la información de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3419fccef8ad70723b3ab2cd7b1218b7ba03343c56edffb9ec0268b1ee81060a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2011-0306 00

En atención a la notificación aportada por el apoderado de la parte actora folio 8 archivos 47 y 48 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 23 de septiembre del 2022 (archivo 46 C-1), donde se interrumpió el presente proceso por el fallecimiento del demandado PATRICIO ANTONIO QUIÑONES ALEGRÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8edd6071cc45e2a5263c66448d1d72f53fb5438cd6e031c7e262f2692cadcb64

Documento generado en 19/12/2022 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009-2017-00265-00

En atención a la solicitud (fl. 1 al 3 del archivo 033 del cuaderno de medidas cautelares), y por ser procedente se amplía la medida cautelar y se ordena oficiar a MSL DE COLOMBIA LTDA con el fin de informarle la medida de embargo y retención de la quinta parte decretado el 15 de mayo de 2017. Límitese la medida a \$4.000.000.00. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f6ca0381f4756c4ab94431006aaf34871dbc67660216b24fe2308ee2be5574**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2018-0684 00

En atención a la cesión de crédito visible a folio 2 y3 archivo 43 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la existencia, la representación legal del Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III –QNT.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028c5de50d6e04ef41cfebb07df2193db4fe8d94c46786d97f9c08ce72c437a**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012-2013-01257-00

Para resolver la solicitud del Archivo 124 C1, de la revisión del expediente se observa que la partes no ha aportado el avalúo de conformidad al art. 444 el C.G.P. por lo que se requiere a la peticionaria con el fin de que proceda a ser aportado, téngase en cuenta que, para poder realizar el remate del bien, se debe tener aprobado el avalúo del mismo no mayor a un año.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá la pertinente a fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f262b8783733c60a3e13712516d8928a6c9a06ad20da9cc7c9ba1385d3ca164**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001-2007-01524-00

En atención a la solicitud de información de títulos (fl. 3 pdf archivo 021 del cuaderno principal) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a9e03d88a179f108c928d28dddad1ca88d19ced3d7d3a861551ef37756073**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2010-1023 00

En atención a la solicitud de terminación militante folio 3 archivo 124 C-1 y folios 2 archivo 125 C-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 25 de agosto del 2022 (archivo 122 C-1), donde ordeno que aclarara si con la terminación se incluía la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4abadc995f4e974c2e8e7416c1a30d58743d9ec60e1e7e09c8d753bc0e3af7e**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 01-2011-1057 00.

Se niega la solicitud de aclaración y/o corrección (folio 2 archivo 52 C-1) del auto de 21 de julio de 2022 (archivo 51 C-1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, por por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, precisando a que parte se le entrego, la fecha y el monto de los títulos entregados.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5782eb1a76472e00a305134bc6319050dd335adf98ff937df29ad7c86a4956**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001-2018-000940-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (fl. 2 Y 3 pdf archivo 87 C-Principal), por el término de diez (10) días.

Ahora bien, a lo referente al Secuestre, previo a resolver la solicitud (fl. 1 pdf. Archivo 86 C-Principal), deberá acreditarse la calidad de representante legal de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., así mismo, deberá rendirse informe de su gestión.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8835ddb08de0e55094ac86190a0fee14842db5ca668752d43f1fe15cf88be**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2008 00308 00

Como quiera que el profesional del derecho cumplió con el requerimiento en auto del 19 de agosto de 2022 (fl. 46 archivo 036 C-M), en donde el abogado indicó haber interpuesto la denuncia penal por la pérdida del despacho comisorio (fl. 1 al 10 archivo 037 C-M).

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceder a realizar el Despacho Comisorio decretado en auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 40 archivo 032 C-2). **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29648f94d383d790e0b07c771d695dbc762fc2b18540689d107b639996f83d60**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2008 00308 00

Como quiera que el profesional del derecho cumplido con el requerimiento en auto del 19 de agosto de 2022 (fl. 46 archivo 036 C-M), en donde el abogado indico haber interpuesto la denuncia penal por la perdida del despacho comisorio (fl. 1 al 10 archivo 037 C-M).

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceder a realizar el Despacho Comisorio decretado en auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 40 archivo 032 C-2). **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea98fe8a9e9811200726b1f2a8af65498e2fd7305c4bbff656094667d77a6e3**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2008 00308 00

Como quiera que el profesional del derecho cumplido con el requerimiento en auto del 19 de agosto de 2022 (fl. 46 archivo 036 C-M), en donde el abogado indico haber interpuesto la denuncia penal por la perdida del despacho comisorio (fl. 1 al 10 archivo 037 C-M).

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceder a realizar el Despacho Comisorio decretado en auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 40 archivo 032 C-2). **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3eda359fa76379b1b8b69f8805835066c8e30b4f4b8e403622e92f96afb314**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 02-2015-1769 00

En atención a lo manifestado por el parqueadero militante folio 3 archivo 82 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de septiembre del 2022 (archivo 81 C-2), acreditar la calidad de representante legal del señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO.

De otro lado, se ordena actualizar el despacho comisorio de fecha 11 de agosto de 2017 (archivo 74 C-2), precisando que se comisiona al Juez promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca y/o Arcadia Municipal Guasca Cundinamarca, para realizar la diligencia de **secuestro** del vehículo de placas **RIL-725**, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

En el evento que exista petición de parte sobre la entrega en depósito a favor del acreedor del automotor antes diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. [\[1\]](#). Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$ 12.020.000 y llevara copia de la póliza al funcionario que realice la diligencia de secuestro, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

Por conducto de la Oficina de Apoyo librese los despachos comisorios con los insertos del caso y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

[\[1\]](#) Art 595 numeral 6º inciso 2º No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c54dbcc10258f117d37a12de831045d6bf83257581e96b428bf1cacad185507**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
segio tautiva
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 19 de diciembre de 2022 a las 09:53 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	N200
Cilindraje:	1206
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$ 12.020.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e72f2877c3c24129ce6756f52114749a2ae8ede7c2cd326bb5236f851ca2**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001-2010-00612-00

En atención a la solicitud de información de títulos (fl. 2 pdf archivo 050 del cuaderno principal) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se ordenara oficiar:

De otro lado en lo referente a la liquidación de crédito presentada por el abogado Guillermo Gómez Sierra (fl. 3 y 4 archivo 051 C-Principal), la misma se niega atendiendo que la liquidación presentada no se encuentra ajustada en derecho, debido a que se acumula el capital de las dos obligaciones y el cobro de intereses es la misma fecha, por ende, se le pone de presente al profesional que el mandamiento de pago se libraron las obligaciones No. 6436354 e intereses de mora desde el 1 de enero de 2010 y Obligación No. 6436379 e intereses de mora desde el 1 de abril de 2010.

De lo anterior, el abogado deberá ajustar la liquidación de crédito presentada de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2010 (fl. 8 pdf archivo 008 C-Principal).

Ahora bien, en lo referente al derecho de petición por parte del abogado Javier Sanchez Chavez, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, ^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]. ”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se proceda a resolver peticiones de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, la manifestación efectuada por la parte interesada se pone en conocimiento que se encuentra dentro del expediente solicitud de terminación del proceso como lo manifiesta este.

De lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: NEGAR la liquidación de crédito de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOSE personería al abogado JAVIER FERNANDO HERNANDEZ LEON, quien representa a la señora JOSEFINA TORRES GIL, en los términos del poder conferido (fl. 5 archivo 052 C-Principal).

SEXTO: NEGAR la solicitud de derecho de petición por parte del señor Javier Sánchez Chaves.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado Nº 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c655d0617303aca10f660f2e9a560531ac2465602f70f58280f7c6a7392f26ed**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 04-2016-0539 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación presentada (folios 2 al 4 archivo 34 C-1), en razón que no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (Archivos 8 y 23 C-1), toda vez que se están incluyendo cuotas no ordenadas pagar en dichas providencias, además no se allega la certificación de la deuda de las cuotas causadas durante el curso del proceso hasta la sentencia (marzo de 2.018), expedida por el administrador y acreditada en debida forma dicha calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0026f5890af07b7dcb620e6d76f04fa3481b6553cf521c1c39b7b31c012c9d21**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001-2010-01402-00

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta que el señor José Bolaños Peña, en calidad de cesionario actuar en nombre propio (fl. 1 pdf archivo 084 C-Medidas).

De otro lado, la solicitud de remanentes (fl. 3 archivo 084 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelantan los Juzgados 01 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá dentro del proceso 11001210204120100067200. Límitese la anterior medida a la suma de **\$55.099.608.07**

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes. **Oficiese.**

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 6178 del 12 de diciembre de 2019, diligencia del 22 de marzo de 2022 en donde se secuestro el inmueble objeto de debate (fl. 28 al 33 pdf archivo 087 C- Medidas).

Del avalúo presentado por la actora (fl. 2 a 3 pdf archivo 088 C-3), el despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f4012371f068edee8e41eb290452ae6113cd9c0a575e0c86734f34a7867755**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 05-2000-12505 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 48 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 38 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2023d19b424acec65e3360fa078c4c2e1f98777388cf29bf69faa0618e8d12**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 06-2015-1232 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0622DT-237 que proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca (folio 2 archivo 47 C-2), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada (folio 2 del pdf 8 del enlace visibela folio 1 del archivo 47), de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De otro lado, frente a los avalúos presentados en los archivos 43 al 46, el memorialista debe estarce a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha, donde se le ordenó actuar por medio de un abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8993f32add1305e4f4246fecf9fde9f74342a4d8a19eefcec0fb95b4c451fa8d**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 06-2015-1232 00

En atención a la liquidación de crédito (folio 2 al5 archivo 36 C-1), presentada por el cesionario (archivo 31 C-1), previo a decidir lo que enderecho corresponde el memorialista deberá presentar la anterior solicitud por medio de su abogado de conformidad con el art 73 del C.G.P toda vez, que el presente asunto es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a948ae0ecd1e12b506743d31811dc44fa88671967cf6554e14b326e289652dd2

Documento generado en 19/12/2022 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003-2016-00570-00

En atención a la solicitud (fl. 2 pdf archivo 035 y 036 C-Medidas), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$31.237.905,3**.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de enero de 2023 en anotación en estado N° 221
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c03f82e0dca7eb49caa2ee1bf5325f3f5ddcadac4ade024ce04ca2ad0c2a535**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 16-2010-0873 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 18 archivo 68 C-1) presentado por la representante legal de la parte actora (folio 5 y 11 archivo 68 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, al abogado **CRISTIAN SANCHEZ BOCACHICA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Por último, previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. ANGELICA MARÍA CASTAÑO BECERRA (folio 21archivo 68 C-1), deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de enero de 2023 anotación en estado N° 221 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84c0235da608512b2f5ce9243247376724af2ba09820808c92c46650f4c8d90**

Documento generado en 19/12/2022 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>